

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1.417/17

AYUNTAMIENTO DE POYALES DEL HOYO

A N U N C I O

Finalizado el periodo de exposición pública del acuerdo provisional de establecimiento de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por funcionamiento de las pistas de padel, y no habiéndose presentado reclamaciones durante el mismo, dando cumplimiento a lo acordado por el Pleno del Ayuntamiento en Sesión de fecha 29-03-2017, el citado acuerdo queda elevado a definitivo conforme establece el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR FUNCIONAMIENTO DE LAS PISTAS DE PADEL

ARTÍCULO 1. Fundamento y Naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación de servicios, realización de actividades y utilización de las instalaciones deportivas de propiedad municipal, al objeto de establecer un uso adecuado de las mismas, la financiación mínima para su mantenimiento y garantizando el acceso de manera ordenada, regulando los derechos y deberes de los usuarios del servicio.

ARTÍCULO 2. Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto:

- 1.- Establecer unas normas generales de uso de las pistas municipales de padel.
- 2.- Establecer una tasa por la utilización privativa de dichas pistas.

ARTÍCULO 3. Competencia.

A efectos de dotar de la conveniente flexibilidad, el Alcalde-Presidente, o Concejales en quien delegue, tendrá las siguientes competencias:

- 1.- Dictar las instrucciones necesarias en materia de dirección, organización, conservación y mantenimiento.
- 2.- Iniciar expedientes en materia sancionadora.
- 3.- Revocar las autorizaciones o alterar los horarios de las mismas, por causas de interés general o de fuerza mayor debidamente motivadas.

ARTÍCULO 4. Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa de la pista de pádel municipal.

ARTÍCULO 5. Sujeto Pasivo.

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria, que soliciten la utilización de las instalaciones de pista de padel.

ARTÍCULO 6. Responsables.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos, se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria. Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 7. Cuota Tributaria.

APROVECHAMIENTO INDIVIDUAL

CONCEPTO	IMPORTE (€)
UNA HORA CON ALUMBRADO.....	7,00
MEDIA HORA ADICIONAL CON ALUMBRADO.....	3,50
UNA HORA SIN ALUMBRADO.....	6,00
MEDIA HORA ADICIONAL SIN ALUMBRADO.....	3,00

ABONOS

CONCEPTO	IMPORTE (€)
10 HORAS SIN ALUMBRADO	48,00

ARTÍCULO 8. Exenciones y Bonificaciones.

En aplicación del artículo 9 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los Tributos locales que los expresamente previstos en las Normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.

ARTÍCULO 9. Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se solicita la prestación de cualquiera de los servicios que se regulan en esta Ordenanza. En el supuesto de que se reserve una pista o cualquiera de los elementos definidos en el cuadro de cuotas tributarias, deberá ingresarse en el momento de la reserva el coste de la tasa.

ARTÍCULO 10. Derechos y obligaciones de los usuarios.**Son derechos de los usuarios:**

- 1.- La reserva de las instalaciones en los términos de su solicitud.
- 2.- La utilización de las instalaciones en las horas y condiciones establecidas en la solicitud, en uso exclusivo durante el tiempo que dure su reserva.
- 3.- A que las instalaciones se encuentren en condiciones adecuadas para la práctica del deporte en el momento de materialización de las reservas.

Obligaciones de los usuarios:

- 1.- Usar las instalaciones de acuerdo con su naturaleza.
- 2.- No dejar ningún tipo de residuo, papeles, etc., manteniendo las instalaciones limpias.
- 3.- Abandonar las instalaciones en el momento de finalización de la reserva de las mismas.
- 4.- Cuidar su propio material, haciéndose responsable del mismo en todo momento.
- 5.- Estar en condiciones físicas adecuadas para la práctica de la actividad.
- 6.- No se podrán adoptar conductas que afecten al buen orden de la instalación o que puedan causar daños al material, las instalaciones y a otras personas.

ARTÍCULO 11. Normas de Gestión.

1.- Una vez realizada la solicitud de aprovechamiento, se entenderá concedida mediante la validación de dicha solicitud por el personal municipal designado al efecto, expidiendo recibo justificativo. En el recibo constará la identidad del usuario y la fecha y hora del aprovechamiento autorizado.

En caso de utilización de las pistas mediante abono, el interesado deberá validar directamente la solicitud ante el personal municipal, que comprobará que el abonado dispone de las horas solicitadas, pasando a restar del abono las horas solicitadas y extendiendo el correspondiente recibo justificativo. Si el abonado solicita además, el uso del alumbrado, deberá pagar en el acto un euro (1,00 €) por cada hora solicitada.

2.- El pago de la tasa se realizará en régimen de autoliquidación, en el momento de su solicitud, en caso de aprovechamiento individual. En caso de abono, el pago se realizará mediante abono o transferencia bancaria a favor del Ayuntamiento de Poyales del Hoyo, debiendo el interesado presentar el justificante de dicho ingreso en las dependencias municipales a efectos de solicitar la expedición del mismo.

3.- El abono tendrá validez de dos meses contados a partir de la fecha de su pago, y será personal e intransferible.

4.- El Ayuntamiento de Poyales del Hoyo podrá desarrollar diversas actividades en la pista de pádel por lo que el sistema de reservas quedaría anulado o modificado hasta la conclusión de dichas actividades, incluso revocar las autorizaciones o alterar los horarios de las mismas, por causas de interés general o de fuerza mayor debidamente motivadas.

5.- Si por motivos climatológicos u otros de fuerza mayor, ajenos a la propia instalación, no se pudiese utilizar la pista de pádel, previo aviso del usuario teniendo como máximo 15 minutos antes de la hora de reserva, la reserva pasará a otro día no pudiendo ser la fecha superior a un mes, sin que dicho aplazamiento pueda motivar la devolución de la reserva.

6.- Sólo se podrá cancelar una reserva, sin coste alguno, siempre que se presente escrito de solicitud de cancelación en el Ayuntamiento en horario de 9.00 a 13.00, con al menos 48 horas de antelación sobre el horario reservado firmado por el titular de la reserva, que incluya nº de cuenta donde realizar la devolución. En caso contrario se perderá el 100% del importe abonado en la reserva.

7.- El tiempo de cortesía de las reservas será de 15 minutos, transcurrido dicho tiempo sin utilizar la pista, el Ayuntamiento de Poyales del Hoyo, podrá disponer libremente de la instalación, pudiendo ser otorgada a otros jugadores.

8.- El Ayuntamiento no se hará responsable de las pérdidas de material o desperfectos del mismo ocasionadas por los usuarios con motivo del uso de las instalaciones.

9.- El Ayuntamiento no se hará responsable de las lesiones o accidentes tales como caídas que el uso de la actividad pudiera ocasionar a los usuarios.

ARTÍCULO 12. Infracciones.

1.- Los usuarios serán responsables de los desperfectos que pudieran ocasionar consecuencia de un uso inadecuado de las instalaciones.

2.- Tendrán la consideración de infracción el incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ordenanza, de conformidad con lo establecido en el Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, tipificándose como muy graves, graves y leves.

3.- Son infracciones muy graves:

3.1.- El acceso a las instalaciones sin la correspondiente autorización.

3.2.- La perturbación relevante que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al normal desarrollo de las actividades deportivas, siempre que la conducta no sea subsumible en los tipos previstos en el Capítulo V de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

3.3.- El impedimento del uso de las instalaciones a los demás usuarios.

3.4.- El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento del servicio.

3.5.- El deterioro grave y relevante de las instalaciones.

4.- Son infracciones graves las que supongan daños en las instalaciones distintas de las enumeradas en el apartado anterior.

5.- Son infracciones leves cualquier otro incumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza que no pudieran clasificarse como infracción muy grave o grave.

ARTÍCULO 13. Sanciones.

13.1.- Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de 1.501,00 hasta 3.000,00 euros.

13.2.- Las infracciones graves serán sancionadas con multa de 751,00 hasta 1.500,00 euros.

13.3.- Las infracciones leves serán sancionadas con multa de 30,00 hasta 750,00 euros.

ARTÍCULO 14. Procedimiento sancionador.

Para la imposición de sanciones por la comisión de infracciones se tramitará el correspondiente procedimiento sancionador de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

ARTÍCULO 15. Indemnización por daños y perjuicios.

La imposición de sanciones consecuencia de la tramitación de los correspondientes expedientes sancionadores será independiente y compatible con la exigencia por el Ayuntamiento de la responsabilidad que corresponda a los usuarios por los daños y perjuicios causados en las instalaciones.

DISPOSICIONES FINALES

1.- La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir del día siguiente a que se produzca la publicación permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

2.- Para lo no previsto en la presente ordenanza se estará a las disposiciones de Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, Ley 8/1989, de 13 de abril de Tasas y Precios Públicos y demás normativa de desarrollo.

3.- Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación íntegra del texto de la presente Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Poyales del Hoyo, a 26 de mayo de 2017.

El Alcalde-Presidente, *Lorenzo López Hernández*.